

relaciones de poder a nivel mundial. El sistema antártico difícilmente hubiera podido quedar fuera de estos replanteos, pero, lo que es más importante, es fruto de estos replanteos.

Será en función de esto que los Estados pensarán su estrategia respecto de la Antártida; la confrontación de los disímiles intereses en juego dará lugar a una evolución hacia nuevas formas de convivencia humana, las que el derecho ordenará siempre en función de la realidad.

BIBLIOGRAFÍA: Apartado V

Colacrai de Trevisán, Miriam, *Relaciones de poder e intereses internacionales en la Antártida antes del Tratado de 1959*, en "Estrategia", set.-oct. 1980, n° 68.

Fuig, Juan C., *La Antártida Argentina ante el derecho*, Bs. As., Depalma, 1980.

Scilingo, Adolfo, *El Tratado Antártico, defensas de la soberanía y proscripción nuclear*, Bs. As., Hachette, 1983.

VI. AÑO 1991 Y LA SOBERANÍA EN LA ANTÁRTIDA, DE CONDICIÓN A OBJETIVO

HERNÁN G. RIZZO ALONSO *

1. INTRODUCCIÓN

Estando a poco menos de un año de 1991, fecha en que el Tratado Antártico —que entró en vigor en 1961— abre la posibilidad de convocar una Conferencia para su revisión, se presentan varias alternativas al respecto, y en este trabajo nos proponemos encontrar para cada una de ellas la respuesta más adecuada a los intereses de nuestro país.

Comenzaremos diciendo que en la década del 50 la situación internacional estaba dominada por la llamada "guerra fría", que amenazaba trasladarse al continente antártico

* Alumno de 6° año de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

ante lo cual, y a fin de contribuir al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, se planteó la necesidad de contar con un instrumento que no sólo cumpliera con tal objetivo sino que también posibilitase la libre investigación y ayudase a preservar el frágil ecosistema antártico, que podía ser afectado por las actividades de los diversos Estados con interés en la Antártida.

Así, ante la necesidad que acabamos de exponer, surge el Tratado Antártico, del que participan los Estados que tienen interés en la Antártida y que podemos dividir en tres grupos: los que reclaman soberanía sobre determinados sectores, los que no reconocen las reclamaciones argumentando que por su especial conformación la Antártida no permite que haya soberanía sobre ella y los que se reservan el derecho de hacer futuras reclamaciones sin reconocer las ya efectuadas.

Para cumplir con los objetivos del Tratado se establece una regulación de las actividades que, como tal, impone una serie de derechos y obligaciones que podrían fortalecer las posiciones de unos y consecuentemente debilitar las de otros; debido a esto, y como dijo Seilingo: "El resguardo de los derechos e intereses en la Antártida era la piedra angular del Tratado. Sin una formulación extremadamente ajustada y mutuamente satisfactoria, no habría Tratado Antártico"¹.

Es por ello que en el Tratado Antártico se incluyó la cláusula del art. 4, por la cual se congelan las controversias sobre soberanía territorial en la Antártida por el término en que estuviera en vigor dicho Tratado; tal es el presupuesto jurídico-político del sistema, o sea, la condición para que el fuese posible.

Pero ahora estamos a casi treinta años de aquella época y las circunstancias cambiaron, particularmente los peligros de la "guerra fría", con la actual "distensión", han quedado atrás y, por tanto, ha caído uno de los motivos que sustentaban la necesidad del Tratado Antártico; pero no obstante, no se ha alejado por completo el peligro para la paz pues actualmente ha surgido una nueva problemática.

La problemática actual trae a un primer plano la cuestión de la soberanía, ya que ahora el peligro para la paz y se-

¹ Seilingo, Adolfo, *El tratado antártico, defensas de la soberanía y proscripción nuclear*, p. 58.

guridad internacionales surge de las tensiones que pueden generar las actuales tendencias en contra de la soberanía, como por ejemplo, el resultado favorable de la solicitud de Malasia y de Antigua y Barbuda de incluir la "Cuestión de la Antártida" en el programa de la Asamblea General de la ONU; el creciente interés en que la Antártida sea declarada "patrimonio común de la humanidad"; y las declaraciones de los Estados no reclamantes en el sentido que hay plena libertad para llevar a cabo cualquier actividad no prohibida, cuyo único límite sería el razonable respeto de los intereses de otro que ejerza el mismo derecho; y frente a ellos, los Estados reclamantes, que expresan claramente que sólo aceptan las restricciones a las que hubieran prestado su consentimiento.

2. LAS ALTERNATIVAS

Con esto completamos nuestro marco teórico, el cual comprende también la problemática que acabamos de describir y que preferimos incluir en la introducción a efectos de integrar el panorama que allí pretendimos exponer.

Continuando, el art. 12.2. a, del Tratado Antártico dice que si después de expirados treinta años desde la fecha de su entrada en vigencia, cualquiera de las partes consultivas así lo solicita, se celebrará una conferencia para revisar el funcionamiento del Tratado y, asimismo, el párr. c, del mismo artículo expresa el mecanismo para retirarse del Tratado.

Así, conviene aclarar que por el hecho de pasar los treinta años, el Tratado no vence ni exige ser revisado, sino que abre la posibilidad para su revisión si las partes consultivas lo creen conveniente.

Hechas estas aclaraciones, se nos presentan las siguientes alternativas:

a) No pedir la revisión

Si todos los Estados facultados para pedir la revisión asumen esta postura, el Tratado Antártico, y en general el sistema, seguirán en vigencia como hasta ahora; por tanto, el efecto de esta posición sería el mantenimiento del statu quo respecto de las controversias sobre la soberanía.

b) *Pedir la revisión*

Esta alternativa puede presentarse a consecuencia de su solicitud por una o más partes consultivas. La conveniencia o no de pedir tal revisión es una cuestión de prudencia del que la haga, pues esto depende del hecho de que sea reclamante o no reclamante. Cada uno deberá hacer una valoración de las circunstancias y expectativas creadas en la comunidad internacional respecto de nuestra cuestión, y basándose en ella actuar; de más está decir que ellas no resultan favorables para los Estados reclamantes.

c) *Retirarse*

Si se cumplen los requisitos del art. 12.2. c, del Tratado Antártico cabría la posibilidad de retirarse, pero aquí nuevamente nos encontramos ante una cuestión que requiere de suma prudencia respecto de quien la considere, debiendo hacerse aquí también una cautelosa valoración de los puntos positivos y negativos que su adopción implicaría para su posición de reclamante o de no reclamante. Ello es así porque volviendo a tener presente la actual problemática, un Estado reclamante debería hacer frente él solo a todo acto que estime que atenta contra su soberanía, con el consiguiente aumento de tensiones que, ineludiblemente, acarrea un peligro para la paz.

3. LAS CIRCUNSTANCIAS

Lo que intentaremos hacer aquí es describir las distintas circunstancias y normas que formarán el entorno de 1991 a fin de realizar un diagnóstico de la situación, que nos sirva de sustento para la elección de la alternativa que creamos más conveniente a los intereses de nuestro país, o que nos sirva de guía para dar una respuesta, acorde con tal propósito, a cualquier otra alternativa no conveniente que eventualmente se pueda presentar.

Como ya dijéramos en la introducción, el eje de la problemática actual está situado en la cuestión de la soberanía.

La República Argentina reivindica el Sector Antártico Argentino (tierras firmes, islas y mares adyacentes comprendidos entre los meridianos de 25° y de 74° de longitud oeste y entre el paralelo de 60° de latitud sur y el Polo Sur)

invocando títulos históricos y jurídicos, como sucesora de España, así como por actos de posesión efectiva como, por ejemplo, el haber sido el primer ocupante permanente de la Antártida, donde fundó numerosos establecimientos.

Si bien estos derechos se encuentran debidamente resguardados por el art. 4 del Tratado Antártico por el cual ninguna de sus disposiciones se interpretará como:

a) Renuncia a derechos de soberanía o reclamaciones territoriales.

b) Renuncia o menoscabo a fundamentos de reclamaciones de soberanía que pueda tener.

c) Perjudicial en lo concerniente a su reconocimiento o no de derechos de soberanía, reclamaciones o fundamentos al tiempo que las actividades que se realicen carecen de valor para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía ni para crear derechos; prohibiéndose también hacer nuevas reclamaciones o ampliar las existentes mientras el Tratado esté vigente.

Aún subsisten las controversias sobre soberanía, que en el caso de nuestro país no se limitan al no reconocimiento de ella, sino que también surgen de superposiciones entre nuestro sector y los sectores reclamados por Chile y Gran Bretaña.

Ello no obstante, la fórmula del art. 4 del Tratado, durante casi treinta años ha venido eliminando potenciales litigios derivados de tal superposición.

Los Estados reclamantes han efectuado declaraciones conjuntas en las que se reconocen recíprocamente sus derechos, y son:

1) Argentina y Chile, en las partes en que no hay superposición.

2) Australia, Francia, Gran Bretaña, Noruega y Nueva Zelanda; entre ellos no hay superposiciones, pero si la hay entre Gran Bretaña y Argentina y Chile.

De más está decir que tales declaraciones revisten el carácter de actos unilaterales, no obstante lo cual merecen ser tenidas en cuenta por nosotros a los efectos de la valoración que pretendemos realizar.

Frente a lo que acabamos de exponer, hay actualmente una tendencia contraria a la soberanía estadual en la Antártida reflejada en las siguientes circunstancias:

a) El resultado favorable de la solicitud de Malasia y de Antigua y Barbuda de incluir la "Cuestión de la Antártida"

en el programa del 38º período de sesiones de la Asamblea General de la ONU, asignándose a la Comisión de paz y seguridad internacionales y de cuyas consultas a los Estados surge consenso en cuanto a los fines del Tratado y posiciones encontradas respecto del sistema de administración de la Antártida, ya que según un grupo de Estados, entre los que predominan los no alineados se dan estas circunstancias:

1) No hay un sistema internacional de toma de decisiones.

2) El proceso de toma de decisiones se reserva a las partes consultivas.

3) No soluciona las cuestiones de las reclamaciones territoriales, por lo que la Antártida no queda al margen de conflictos y rivalidades.

A todo ello se contesta con las flexibilizaciones que se han adoptado en el proceso de toma de decisiones y con el hecho de no haberse producido conflictos derivados de las cuestiones en la Antártida por casi treinta años.

b) El creciente interés en que la Antártida sea declarada "patrimonio común de la Humanidad"; esta cuestión, si bien se planteó junto con las anteriores oposiciones, merece un párrafo aparte por las derivaciones que implica. Por cierto, en este tema está insita la cuestión de los recursos de la Antártida, respecto de ellos ya hay Convenciones, dos en vigor —focas y recursos vivos marinos—, y otra abierta a la firma —recursos minerales— cuyo propósito es regular y controlar las actividades. Pero claro, como sabemos, la explotación y explotación de los recursos no renovables, objeto de la última Convención, está ligada al ejercicio de la soberanía de un Estado sobre su territorio por el principio de la soberanía permanente del Estado sobre sus recursos naturales, por tanto se contemplan las diversas posiciones de los países con el art. 9 de la Convención para la reglamentación de las actividades sobre recursos mineros antárticos, de similar redacción a la del art. 4 del Tratado Antártico; dado que la reglamentación de tales actividades necesita un acuerdo aceptable para todos, y en especial para los reclamantes en el sentido de no vulnerarse sus derechos. Ante esto, muchos países, por lo general No Alineados, pretenden que la Antártida sea declarada "patrimonio común de la humanidad", con el propósito de participar en los beneficios que se deriven de la explotación de dichos recursos.

c) Los Estados no reclamantes dicen tener plena libertad para realizar las actividades no prohibidas cuyo único

límite sería el razonable respeto a los intereses de otro que ejerza el mismo derecho, pero esta posición está enfrentada con la de los Estados reclamantes que claramente expresan que sólo aceptan las restricciones a las que hubieran prestado su consentimiento; no hace falta profundizar mucho para concluir que tal situación puede degenerar en tensiones que amenacen la paz.

Por último, y como mera información, diremos que hay una postura en favor de hacer de la Antártida un "parque natural"; es la posición de los grupos ecologistas, a la que adhieren Australia y Francia, dos países reclamantes de soberanía.

Con esto volvemos a la filosofía inicial del sistema en cuanto a poner acento en la protección del medio ambiente a diferencia de la posición del "patrimonio común", que sólo busca una participación en los beneficios.

Culminando, otro dato interesante lo da el hecho de que en las conferencias y convenciones del sistema, la Comunidad Europea participa como tal, lo que es aceptado.

4. CONCLUSIONES

Al comenzar dijimos que nuestro objetivo era ver cuál de las alternativas que se presentarían en 1991 sería la más conveniente a los intereses de nuestro país y ver también qué respuesta dar a las no convenientes.

Más adelante vimos que las alternativas eran tres: mantener la situación actual sin pedir la revisión del Tratado; pedir dicha revisión o, eventualmente, retirarse.

Así, luego de analizar las diversas circunstancias que formarán el entorno de 1991 concluimos que la alternativa más adecuada sería la de mantener la situación actual; y por qué decimos esto, porque vemos que los reclamos de soberanía de nuestro país se encuentran no sólo cuestionados por los no reclamantes sino también por los reclamantes; los primeros por no aceptar que pueda haber soberanía en la Antártida, tendencia cada vez mayor; y entre los seis que junto a la República Argentina forman el segundo grupo, dos cuestionan directamente nuestro reclamo —Chile y Gran Bretaña— por superposición, mientras que los otros lo hacen en forma indirecta al reconocer el reclamo británico, lo que si bien no es vinculante para nuestro país, merece ser tenido en cuenta como precaución.

Con lo que acabamos de exponer, excluimos la posibilidad de que Argentina pida la revisión, pero no dejamos de lado la posibilidad de que esta alternativa se presente, ya que otra parte consultiva puede pedirla, y entonces, debemos ver qué actitud adoptar ante tal contratiempo. Dijimos en un principio que el art. 4 del Tratado Antártico fue una condición para que, dada su necesidad, éste se diera; pero ahora, con el cambio de circunstancias, los objetivos del Tratado pueden cumplirse sin éste ya que si la Antártida es declarada "patrimonio común de la Humanidad" —principal presupuesto para la revisión del Tratado— la entidad que se cree para su administración podría encargarse de ello, y del mantenimiento de la paz se encargaría el Consejo de Seguridad de la ONU. Así, vemos que no podríamos volver a imponer como condición al art. 4, pues la respuesta sería la caída del Tratado y los únicos perjudicados serían los Estados reclamantes, que, de más está decir, son minoría en la comunidad internacional.

De esto se deriva el título de nuestro trabajo, como ya no se podría imponer el art. 4 como condición, el mantenimiento de nuestra reclamación debe ser el objetivo que guíe nuestros pasos en una posible futura negociación; para lograr ello, lo primero que se debería hacer es intentar formar un bloque negociador con el resto de los reclamantes; si tenemos en cuenta que entre ellos hay Estados europeos y que la Comunidad Europea actúa en grupo, este bloque se vería ampliado, y la contribución argentina a una mayor ampliación podría ser la aplicación de la postulada política de cooperación latinoamericana en la Antártida, que, de lograrse, sustraería apoyo al principal bloque opositor, formado por los no alineados.

Por último, respecto de la eventual posibilidad de retiro, y teniendo en cuenta que los derechos argentinos sólo son reconocidos por Chile exclusivamente en una parte —25° a 53° de longitud oeste— del sector que reclamamos —25° a 74° de longitud oeste—, y además que ni siquiera los grupos que integramos nos apoyarían, los no alineados son los principales opositores a la soberanía, y el resto de los reclamantes, acaso curiosamente integrantes de la Comunidad Europea o de la Comunidad Británica, apoyarían a Gran Bretaña, cuya reclamación se superpone a la nuestra.

Cabe entonces preguntarse si podría, por sí sola, la República Argentina mantener sus reclamaciones, incluso ante las dos superpotencias que se reservaron el derecho de

reclamar sobre cualquier parte del territorio; nosotros pensamos que no, y por lo tanto descartamos la posibilidad de retiro, la que consideramos una acción apresurada ya que mientras "estemos dentro" podemos, al menos, hacernos escuchar.

BIBLIOGRAFÍA: Apartado VI

Palazzi, Rubén O., *Antártida y archipiélagos subantárticos*, Bs. As., Pleamar, 1984.

Scilingo, Adolfo, *El tratado antártico, defensa de la soberanía y proscripción nuclear*, Bs. As., Hachette, 1963.